

RABASA MARTÍNEZ, Ignacio (2023), *El secreto empresarial en la industria del fitomejoramiento*, Tirant lo Blanch, Valencia, 424 págs.

Como es sabido, la industria de la mejora vegetal, conocida como fitomejoramiento, desempeña un papel esencial en nuestra sociedad, pues se ocupa de desarrollar material vegetal de calidad, contribuyendo a fortalecer la seguridad alimentaria y promoviendo la resiliencia de los sistemas agrícolas frente a importantes desafíos como el cambio climático y la creciente demanda de alimentos.

No obstante, el desarrollo de nuevas variedades vegetales constituye una actividad con considerables costes económicos, ya que exige una fuerte inversión inicial e importantes trabajos de investigación. Por ende, en este contexto, los derechos de Propiedad Intelectual revisten una importancia crucial al permitir conciliar, de un lado, los intereses de los obtentores y, del otro, los de la colectividad en general.

En concreto, tres son los principales métodos de protección empleados en este ámbito. En primer lugar, se encuentra el título de obtención vegetal, un sistema de protección *sui generis*, que recae sobre las innovaciones vegetales. En segundo lugar, cabe hacer referencia a la patente de invención, la cual se utiliza para proteger los organismos modificados genéticamente que se aplican a las obtenciones vegetales. Y, por último, también resulta posible recurrir al secreto empresarial.

Así las cosas, la monografía aquí recensionada, obra de Ignacio Rabasa Martínez, tiene por objeto estudiar la aplicación del secreto empresarial como herramienta de protección de las obtenciones vegetales, y, en particular, las interacciones entre esta figura y los demás derechos de Propiedad Intelectual empleados en el sector de la mejora vegetal.

La obra se divide en tres capítulos claramente estructurados, en los que se da un tratamiento completo y ordenado al fenómeno estudiado, abarcando desde las cuestiones más generales a las más específicas. El primer capítulo, titulado «Delimitación de los intangibles protegidos en la industria del fitomejoramiento», se centra en determinar los distintos activos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual en el sector del fitomejoramiento, prestando especial atención a las variedades vegetales y a los mecanismos utilizados para su protección.

Este capítulo consta de dos epígrafes. El primero examina las variedades vegetales como elemento principal de protección en la industria de la mejora vegetal. En él, tras una breve referencia al marco normativo que regula la protección de las obtenciones vegetales, el autor profundiza en el concepto legal y la tipología de las variedades vegetales. Además, examina el uso tradicional de los secretos empresariales en dicho sector, refiriéndose no solo a las variedades vegetales en general sino también a otras cuestiones más polémicas, como la protección de las llamadas líneas parentales de las variedades híbridas. En el segundo epígrafe, con el que concluye el capítulo, se aborda el estudio de los otros bienes intangibles que son susceptibles de protección en esta industria.

En el segundo capítulo, bajo la rúbrica «Aplicación del secreto empresarial en la industria del fitomejoramiento», se examinan en profundidad los elementos definitivo-

rios del secreto industrial y el alcance de la protección otorgada por esta figura en el ordenamiento jurídico actual. El capítulo se divide en cuatro epígrafes. El primero analiza la naturaleza jurídica y el fundamento de protección del secreto empresarial. El segundo examina los requisitos específicos de protección. El tercero trata sobre los sujetos y las conductas que infringen el secreto empresarial. Por último, en el cuarto epígrafe, se abordan los actos de obtención, utilización y revelación de secretos empresariales que no pueden reputarse ilícitos. Todas estas cuestiones no solo se analizan desde una perspectiva general, sino que se tienen en cuenta las particularidades de esta figura en el marco de las obtenciones vegetales.

La obra concluye con un capítulo tercero que aborda expresamente las «sinergias e incompatibilidades entre el secreto empresarial y el título de obtención vegetal». Este capítulo se estructura en cuatro epígrafes, en los que se analiza la aplicación del secreto empresarial como herramienta de protección de las obtenciones vegetales en sus distintas fases. En el primero se examina la protección mediante secreto con carácter previo a la concesión del título de obtención vegetal. En este contexto, se identifican dos supuestos: el uso del secreto con anterioridad a la solicitud del título de obtención vegetal, y su utilización en el tiempo que transcurre desde la solicitud hasta la concesión de dicho título, durante la protección provisional. El segundo epígrafe se centra en el período en que se ha concedido el título de obtención vegetal y, en él, se analizan los efectos de una protección simultánea plena entre ese título y el secreto empresarial. A este respecto, el autor defiende la compatibilidad entre ambos sistemas, de acuerdo con la legislación actual. En el tercer epígrafe se considera la eventual posibilidad de proteger por secreto las líneas parentales de las variedades vegetales híbridas una vez que el título de obtención vegetal ha expirado. Finalmente, el último epígrafe, con el que concluye el capítulo y la obra, versa sobre la información que los solicitantes de un título de obtención vegetal, tanto de ámbito nacional como de la Unión Europea, pueden mantener en secreto.

Las cuestiones abordadas en la monografía y el tratamiento brindado a cada una de ellas avalan que nos encontramos ante una obra de gran novedad e interés, tanto teórico como práctico. Por primera vez, el profesor Rabasa Martínez ofrece un exhaustivo estudio sobre la protección de las obtenciones vegetales a través de la normativa de secretos empresariales y del título de obtención vegetal, tanto en el plano nacional como comunitario, aportando soluciones a las cuestiones jurídicas planteadas por los operadores económicos del sector.

Sin embargo, esta obra no solo destaca por su actualidad y novedad, sino también por su calidad técnica y el rigor metodológico. El autor ha sido capaz de conjugar de manera pragmática las cuestiones dogmáticas con las exigencias de la práctica jurídica, obteniendo unas conclusiones claras y sólidas sobre los temas considerados.

En resumen, *El secreto empresarial en la industria del fitomejoramiento* constituye una obra ambiciosa que, presentando una absoluta corrección en el plano metodológico, supone un avance en el conocimiento científico de la materia tratada. Por ello, recomendamos su lectura a todos aquellos que deseen profundizar en el régimen jurídico aplicable a las interacciones entre la disciplina de las obtenciones vegetales y el secreto empresarial.

Ana María AIDO VÁZQUEZ

Investigadora predoctoral FPU de Derecho Mercantil
Universidad de Vigo

TRUJILLO JIMÉNEZ, Andrés (2023), *Patentes, datos de prueba y acceso a los fármacos biológicos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 363 páginas.

En tiempos recientes hemos tenido la oportunidad de constatar que una adecuada protección de la salud global constituye un elemento esencial para nuestro bienestar individual, por cuanto ha quedado demostrado que, en una sociedad globalizada como la actual, las pandemias no distinguen de edades, clases sociales o territorios. Tal como puso de manifiesto Sarah Gilbert, una de las investigadoras que desarrolló la vacuna contra la COVID-19 en el seno del consorcio de la Universidad de Oxford y la sociedad AstraZeneca, refiriéndose a la necesidad de vacunar con carácter global a la población mundial, *«nadie está a salvo en ningún sitio hasta que todos estén a salvo en todas partes, y todos viviremos con miedo hasta que nadie tenga miedo»*.

En este contexto se ha planteado con especial virulencia la tensión entre los derechos de propiedad intelectual y la protección de la salud pública, que no es nueva, por cuanto viene siendo objeto de debate desde hace tiempo; si bien en el momento actual el conflicto ha trascendido al enfrentamiento tradicional entre los países industrializados y los países en desarrollo que venían abogando por la adopción de distintas medidas que permitieran el acceso a bajo precio a prestaciones esenciales protegidas por la propiedad intelectual para combatir las llamadas «enfermedades de los pobres»: el sida, la malaria y la tuberculosis, principalmente. Por el contrario, ahora se ha demostrado que también los países del llamado primer mundo se pueden ver enfrentados a esta problemática.

E, igualmente, se ha manifestado como esencial la toma de conciencia de los gobiernos de la necesidad de adoptar medidas coordinadas en materia de salud, también en el seno de las instituciones internacionales, a fin de crear las condiciones que hagan posible la efectividad de un derecho de difíciles contornos como es el derecho a la protección de la salud, que, sin embargo, es indisociable de un derecho tan fundamental como el derecho a la vida.

Aunque el tema en sí reviste de un interés indiscutible, la reciente experiencia vivida justifica la relevancia de la monografía que ahora se reseña, en la que se aborda el estudio de los medicamentos biológicos, con especial atención a los biosimilares, como uno de los instrumentos que deben tenerse presente en el diseño de esa política global para la protección de la salud pública. Y ello enmarcando tal propuesta en el análisis riguroso de las consecuencias del reconocimiento del derecho a la protección a la salud que se realiza tanto en normas internacionales como nacionales, así como de las implicaciones que la protección exclusiva conferida por los derechos de propiedad intelectual, así como la exclusividad otorgada a los datos preclínicos y clínicos durante un tiempo determinado, pueden tener en el reconocimiento de tal derecho.

Esta aproximación al tema objeto de estudio justifica que la obra se estructure en tres capítulos diferenciados, pero con una estrecha relación entre sí, puesto que los dos primeros establecen el marco en el que se analiza la propuesta realizada por el autor a favor de los medicamentos biológicos, y, particularmente, los biosimilares, como uno de los mecanismos que se han de tener presentes por las autoridades competentes a la hora de diseñar las políticas de salud pública para permitir el acceso generalizado a los avances realizados en medicina.

El objeto central del primer capítulo viene determinado por el papel desarrollado por el Derecho de patentes en relación con el sector farmacéutico, y, concretamente, el biofarmacéutico, en la medida en que los últimos avances en este campo están enfocados al desarrollo de medicamentos biológicos cuya patentabilidad presenta una problemática distinta a la de las sustancias químicas que venían constituyendo

la base de los productos farmacéuticos hasta épocas recientes. En este sentido, a las objeciones tradicionales en relación con la protección mediante patente de los medicamentos, se une ahora la que pone de manifiesto la inconveniencia de que nadie se apropie de materia biológica existente en la naturaleza que, como tal, debería estar al alcance de todos. No obstante, tras el análisis de las distintas corrientes negacionistas, y de otras posibilidades alternativas de fomento de la innovación, se defiende en la obra reseñada el Derecho de patentes como promotor de la innovación en el sector farmacéutico, poniendo de manifiesto el alto grado de desarrollo tecnológico conseguido en las regiones que han optado por un Derecho de patentes fuerte, como es el caso de la Unión Europea.

Partiendo de tal premisa, se conceptúan, a continuación, los biofármacos y los productos biotecnológicos farmacéuticos, ahondando en el régimen jurídico que les resulta de aplicación en relación con su desarrollo y autorización de su comercialización en el ámbito de la Unión Europea. A este fin se analizan exhaustivamente las distintas etapas seguidas en este proceso, haciendo hincapié en los estudios preclínicos y clínicos a los que queda sometido el compuesto, encaminados a evaluar la efectividad, calidad y seguridad del biofármaco. Dichos estudios preclínicos y clínicos van a generar una ingente cantidad de datos de alto valor competitivo, que han merecido una protección exclusiva a su titular durante un tiempo determinado (el llamado «*periodo 8+2+1*»), y que se analiza exhaustivamente en el último epígrafe de este primer capítulo por cuanto, junto con las patentes, van a desempeñar un papel esencial en las posibilidades de desarrollo y ulterior comercialización de los biosimilares.

Defendido el Derecho de patentes como el mecanismo de protección de los biofármacos más eficiente para fomentar su desarrollo, se analiza en el segundo capítulo la tensión que tradicionalmente viene poniéndose de manifiesto entre las patentes y el acceso universal a los medicamentos, que se ha hecho especialmente visible durante la pandemia ocasionada por el SARS-Co-V2. A tal fin se inicia el capítulo con el estudio de las implicaciones derivadas del reconocimiento positivo del derecho a la protección de la salud tanto en instrumentos normativos internacionales, como en textos constitucionales. Para ello se distinguen con precisión conceptos que a menudo se confunden, como son la salud internacional, la salud pública y la salud global, las cuales requieren de medidas de protección distintas por parte de las autoridades competentes; y se analizan los principios rectores de tal reconocimiento cuales son la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad. En conexión con el principio de accesibilidad, y tras el análisis de algunas de las iniciativas tomadas para garantizar la accesibilidad de las vacunas contra la COVID-19, se centra el autor en las llamadas «flexibilidades» del Derecho de patentes que permiten cohonestar la protección exclusiva otorgada al titular del biofármaco y la efectividad del principio de acceso universal al mismo. Así, se analizan rigurosamente las implicaciones que el reconocimiento del uso experimental o la llamada «cláusula Bolar» como límites al derecho de patente, tienen en relación con la accesibilidad generalizada del medicamento. Con todo, un punto central del estudio de estas «flexibilidades» viene constituido por las licencias obligatorias de patente por motivos de interés público, que vienen consideradas por el autor como el mecanismo más eficiente para acercarse al equilibrio entre innovación y acceso; si bien no descarta el empleo de otros medios como el control gubernamental de precios que pueden jugar un papel esencial en situaciones de emergencia mundial. Ahora bien, manteniendo el recurso a las licencias obligatorias de patente como la principal herramienta para conseguir el acceso universal a las prestaciones esenciales protegidas en beneficio del interés público, no desconoce el autor que la aplicación de tal mecanismo se ve en peligro como consecuencia del marco jurídico de protección exclusiva de los datos de prueba de los medicamentos y la exclusividad comercial que confiere tal protección. En este sentido,

se opta en el trabajo por una interpretación flexible del art. 31 h) ADPIC, de modo que en la remuneración establecida por la licencia obligatoria de patente se entienda igualmente incluida la contraprestación por el uso de los datos de prueba que deberán ser puestos igualmente a disposición del licenciataro junto con la patente de invención. Con todo, se insta a las autoridades europeas a iniciar un proceso de reforma y actualización del marco legislativo en relación con los datos de prueba que permita una aplicación coordinada con las flexibilidades dispuestas en el Derecho de patentes para posibilitar el acceso universal a prestaciones esenciales para la efectividad de la protección del derecho a la salud.

La efectividad del derecho a la protección de la salud mediante el recurso a medicamentos biosimilares que haga posible el acceso universal a las innovaciones en el sector biofarmacéutico es el objeto de estudio del tercer capítulo. Comienza éste poniendo de manifiesto las diferencias existentes entre los medicamentos genéricos y los biosimilares que vienen determinadas fundamentalmente por la complejidad en la composición de los segundos debido a los miles de átomos por molécula que la integran. En este sentido se analiza el diferente marco regulatorio al que queda sometida la comercialización de biosimilares en la Unión Europea, que requiere de estudios específicos de comparabilidad y biosimilitud respecto al medicamento biológico de referencia. Por otro lado, se diferencia igualmente entre biosimilares y productos biológicos «biobetter» que, a diferencia de los biosimilares, pueden estar dotados de novedad y altura inventiva suficientes para ser objeto de protección mediante patente por suponer una mejora innovadora respecto del medicamento biológico que tomaron como referencia, y que pueden coexistir comercialmente con él. Partiendo de las complejidades del proceso de desarrollo y autorización de comercialización de biosimilares que, como se expuso, presenta rasgos distintivos propios respecto a los medicamentos genéricos, y que vienen fundamentadas en los requisitos de calidad, eficiencia y seguridad que deben regir tal proceso, se advierte una clara preferencia del autor por fomentar su aceptación en los sistemas nacionales de salud a fin de lograr el acceso generalizado a medicamentos innovadores a un precio más económico. Ahora bien, no se desconoce que dicha aceptación requiere de una serie de decisiones políticas y normativas que exigen una base científica sólida y que deben incidir en aspectos diversos como la intercambiabilidad, la conmutabilidad con el medicamento original, así como la extrapolación a los biosimilares de indicaciones terapéuticas para las que ha sido autorizado el producto de referencia. No obstante, pese a las dificultades, se considera el recurso a los biosimilares como un instrumento idóneo para asegurar el acceso universal a las innovaciones biofarmacéuticas, al tiempo que se fomenta la competencia en el sector; por lo que su uso debe ser promovido desde las autoridades encargadas de diseñar las políticas públicas de salud, al tiempo que se conjugan los desafíos que la comercialización de biosimilares puede suponer en el sector mediante una aplicación estricta del Derecho antitrust frente a prácticas disuasorias de la introducción en el mercado.

De todo lo expuesto se deduce sin excesiva dificultad que el lector se encontrará ante una obra de evidente interés para todo estudioso y práctico en el ámbito del Derecho de la Propiedad Intelectual en sentido amplio, así como para responsables de políticas de salud pública; interés acrecentado por la experiencia vivida en relación con la COVID-19, que hace tan solo cuatro años parecía impensable en una sociedad altamente avanzada como la actual, y que atraviesa todo el trabajo como ejemplo paradigmático de situación problemática que podría evitarse adoptando las medidas adecuadas.

Analiza el autor una de estas medidas en particular: el fomento de la aceptación de los biosimilares como recurso que permite el acceso universal a medicamentos biológicos a un precio económico. Y lo hace desde un análisis riguroso del marco

jurídico en el que se desenvuelve el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y las implicaciones que el Derecho de patentes y, en general, el Derecho de la competencia, tienen sobre el mismo; con un recurso frecuente al Derecho Comparado y con un gran manejo de conceptos científicos de base que justifican las diferencias de régimen jurídico de los medicamentos biológicos en general, y de los biosimilares en particular, en relación con otro tipo de productos farmacéuticos estructuralmente menos complejos.

Solamente me resta desear y esperar que el autor continúe por esta senda investigadora que tomó al iniciar su Tesis Doctoral que ahora ve la luz en forma de monografía, en el convencimiento de que vendrá jalonada con otros trabajos de gran calidad e interés para el Derecho Mercantil como es el presente.

M^a. Mercedes CURTO POLO
Catedrática de Derecho Mercantil
UNED

RUIZ PERIS, Juan Ignacio, GONZÁLEZ CASTILLA, Francisco y ESTEVAN DE QUESADA, Carmen (dirs.) (2022), *Mercados digitales y competencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 378 páginas.

Mercados digitales y competencia es una obra colectiva publicada bajo la dirección de los profesores Juan Ignacio RUIZ PERIS, Francisco GONZÁLEZ CASTILLA y Carmen ESTEVAN DE QUESADA, catedráticos de Derecho Mercantil de la Universitat de València, cuya dilatada experiencia en el ámbito del Derecho de la competencia y en el estudio del régimen jurídico de las plataformas digitales es garantía de la calidad y rigor de la obra objeto de esta recensión.

En este sentido, el profesor RUIZ PERIS es ampliamente reconocido como uno de los expertos más relevantes en el ámbito del Derecho de la competencia de nuestro país. Entre sus destacadas aportaciones cabe resaltar su monografía *La responsabilidad de la dominante en el Derecho de defensa de la competencia* (2004), así como sus múltiples contribuciones en revistas de reconocido prestigio. Del mismo modo, el profesor GONZÁLEZ CASTILLA cuenta también con una brillante trayectoria académica, que ha desarrollado con carácter principal en el ámbito del Derecho de la contratación mercantil y de defensa de la competencia y que, de 2012 a 2017, compaginó con su actividad como Presidente de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana. Por su parte, la profesora ESTEVAN DE QUESADA, quien también ostentó la presidencia de la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana entre 2018 y 2021, es reconocida por su dilatada trayectoria académica, en particular, en el ámbito de defensa de la competencia. Además de sus múltiples contribuciones científicas, ha dirigido recientemente, junto con el profesor RUIZ PERIS, otras obras relevantes en el ámbito de los mercados digitales, como es *Cooperación y mercados digitales*, que ha sido publicada este mismo año.

La obra colectiva *Mercados digitales y competencia* recopila las aportaciones realizadas por los diversos académicos y profesionales del Derecho que participaron en el Congreso del mismo nombre, celebrado los días 12 y 13 de diciembre de 2022 en la Facultad de Derecho de Universitat de València. En línea con la temática del Congreso, la obra aborda el régimen jurídico de las plataformas digitales, tanto desde la perspectiva del Derecho de defensa de la competencia —en sus dimensiones pública y privada—, como del Derecho contra la competencia desleal. Su publicación se produce en un momento ciertamente oportuno, tras la aprobación del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2022 sobre

mercados disputables y equitativos en el sector digital, por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1928 (en adelante, Reglamento de Mercados Digitales o DMA, por sus siglas en inglés) y el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales, por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (en adelante, Reglamento de Servicios Digitales o DSA, por sus siglas en inglés).

La obra proporciona una panorámica actualizada del tema, al analizar la nueva realidad regulatoria y competitiva bajo el marco legal instaurado por ambos reglamentos. Los efectos y consecuencias de esta regulación son objeto de estudio por parte de los diversos autores que participan en la misma que, a lo largo de los once capítulos que componen la obra colectiva, ofrecen una visión integral de la problemática desde múltiples perspectivas.

De un lado, diversos capítulos abordan como temática principal el Reglamento de Mercados Digitales (DMA), entre los que es posible destacar el aportado por el profesor RUIZ PERIS, «The Commission's delegated powers in the Digital Markets Act». En este primer capítulo, el autor realiza un minucioso análisis del alcance e importancia de los poderes otorgados a la Comisión Europea en el marco del DMA y profundiza en cómo estos afectan a diversos aspectos clave del Reglamento, centrandó su discurso en tres áreas: la aplicación de los umbrales cuantitativos necesarios para que una determinada compañía sea considerada guardián de acceso o *gatekeeper*, la potestad para actualizar las obligaciones que el DMA impone a los *gatekeepers* por el hecho de serlo, así como el establecimiento de servicios de mensajería que garanticen la interoperabilidad de determinadas funciones entre usuarios finales y profesionales. También los capítulos tercero y sexto de la obra colectiva, elaborados por la profesora SUDEROW y el profesor OLMEDO PERALTA, respectivamente, centran su estudio en el Reglamento de Mercados Digitales. En el tercer capítulo, bajo el título «¿Aplicación privada de la Ley de Mercados Digitales?», tras revisar un serie de casos de acciones *stand alone* planteadas con anterioridad al DMA por diversas empresas y consumidores contra gigantes tecnológicos como Google, la profesora SUDEROW examina la viabilidad de la aplicación privada del Reglamento de Mercados Digitales y destaca la falta de claridad y precisión en el DMA en este punto. En este sentido, la autora anticipa que la aplicación privada del DMA se asemejará, a falta de normativa específica, a la existente en la actualidad en el ámbito del Derecho de la competencia, consistente en la determinación nacional de responsabilidad por el incumplimiento de normas europeas. Por su parte, en el sexto capítulo -«Construcción de un régimen jurídico para el sector digital más allá del Reglamento de Mercados Digitales»-, el profesor OLMEDO PERALTA reflexiona sobre la forma más idónea de abordar los problemas identificados en los mercados digitales, si la regulación económica o el Derecho de la competencia. En este sentido, el autor destaca la importancia de la complementariedad entre ambas disciplinas y la relevancia de otros instrumentos, como el Reglamento de Datos y el Reglamento P2B, ofreciendo así una visión integral para la construcción de un régimen jurídico adecuado para el sector digital. También se puede incluir dentro de este grupo de aportaciones centradas en el Reglamento de Mercados Digitales el noveno capítulo, «Google, ¿nuestro mejor amigo o nuestro peor enemigo?», en el que la profesora JIMÉNEZ GÓMEZ, tras hacerse eco de la jurisprudencia más reciente del TJUE relativa a las prácticas llevadas a cabo por Google, analiza el cambio de paradigma derivado de las nuevas obligaciones que el gigante tecnológico deberá asumir a la luz del Reglamento de Mercados Digitales.

Por otro lado, determinados capítulos ponen el foco en el recientemente aprobado Reglamento de Servicios Digitales (DSA). Este es el caso del segundo capítulo, «El Reglamento de Servicios Digitales: las nuevas reglas del juego en Internet», en el que la profesora ROCHE LAGUNA realiza un exhaustivo análisis de la naturaleza

y contenido normativo del DSA y profundiza, en especial, en tres áreas: las reglas de exención de responsabilidad de los intermediarios, las normas de diligencia y el marco de aplicación y ejecución, a doble nivel nacional y europeo. Resulta relevante destacar también en este punto el cuarto capítulo, obra del profesor FRANCH FLUXÀ, «El Reglamento de Servicios Digitales y el mercado digital turístico», en el que el autor profundiza en el régimen de responsabilidad de las plataformas por la difusión del contenido ilegal de terceros, en especial en lo relativo al mercado de alquileres vacacionales en el marco de la Unión Europea, un claro ejemplo de la complejidad normativa que deben afrontar las plataformas digitales.

Por último, en lo que se refiere a las restantes contribuciones que componen la obra colectiva, estas abordan minuciosamente el estado de la cuestión respecto a determinados mercados con una acusada presencia digital. Este es el caso de las plataformas de reservas hoteleras, a las que la profesora ESTEVAN DE QUESADA dedica el quinto capítulo, «Alternativas de enjuiciamiento concurrencial de la conducta de las plataformas hoteleras (OTAs)». En este capítulo, la autora desafía el enfoque tradicional para el enjuiciamiento de las prácticas llevadas a cabo por estas plataformas y propone su tratamiento como prácticas abusivas, en lugar de colusorias. La profesora ESTEVAN DE QUESADA profundiza en especial en las situaciones de abuso de posición de dominio colectiva y la de dependencia económica, y se inclina por esta última, al considerarla una alternativa más sólida, a pesar de la complejidad técnica que reviste su valoración en el contexto de los mercados digitales. También el profesor CARBAJO CASCÓN centra su contribución en las prácticas llevadas a cabo por las plataformas en línea de comercio electrónico, en especial, en las denominadas cláusulas de paridad, aspecto central del octavo capítulo de la obra colectiva. Bajo el título «Las cláusulas de paridad en las plataformas de comercio electrónico», el profesor CARBAJO CASCÓN realiza un análisis integral y detallado del marco regulatorio al que se someten este tipo de cláusulas, tanto desde una triple perspectiva normativa, como en función de la diversa naturaleza de estas disposiciones, contractual y de competencia, con prevalencia de esta última.

En materia de propiedad intelectual, la profesora RODILLA MARTÍ centra el séptimo capítulo, «DRM y abusos por explotación en plataformas digitales», en la relación entre los *digital rights management* (DRM) y las limitaciones al derecho de autor. La autora señala la problemática de que estas medidas tecnológicas implementadas por las plataformas digitales, destinadas a restringir actos referidos a obras protegidas, puedan llegar a exceder la protección que legalmente confiere el derecho de autor, al impedir que los usuarios puedan llevar a cabo conductas legítimas que constituyen limitaciones al derecho exclusivo, como la copia privada, en ocasiones sin la autorización del propio titular.

En lo relativo al mercado de las retransmisiones de eventos deportivos en línea, el profesor AZNAR COMPANY lleva a cabo una interesante reflexión en el undécimo y último capítulo de la obra colectiva, «El geoblocking y la retransmisión online de eventos deportivos». El autor pone de relieve que, si bien esta práctica restrictiva representa un obstáculo para el mercado único europeo en el sector, su eventual eliminación requiere ponderar cuidadosamente los efectos negativos sobre la competencia y los beneficios que estas cláusulas reportan al mercado deportivo, en el que los ingresos por la venta de derechos de retransmisión contribuyen de manera significativa a la sostenibilidad financiera de la base del deporte.

Por último, en el décimo capítulo, «Prácticas desleales en el mercado electrónico de la Unión Europea», BERNADIC SÁNCHEZ analiza críticamente aspectos clave del mercado electrónico que, por sus características, pueden ser objeto de diferentes prácticas desleales, entre los que incluye los sistemas de reputación en línea, los

algoritmos para la fijación de precios y el Big Data, apartado que trata con especial detenimiento y profundidad. El análisis destaca la necesidad de un enfoque legal que aborde estas cuestiones de manera integral y garantice mercados abiertos y justos en el ámbito digital, complementando la normativa de competencia de la UE.

A modo de conclusión, la obra colectiva *Mercados digitales y competencia* ofrece una visión integral y actualizada del panorama legal y competitivo de las plataformas digitales, en línea con la nueva regulación europea. Cada capítulo, resultado de las contribuciones al Congreso homónimo, analiza exhaustivamente los desafíos y oportunidades que enfrenta el mercado digital desde diferentes perspectivas. En definitiva, se trata de una obra de gran calidad y rigor académico, y constituye una lectura de especial interés para académicos, profesionales y legisladores interesados en este ámbito en constante evolución.

Irene FILGUEIRA LOUREIRO

Contratada predoctoral en formación del Área de Derecho Mercantil
Universidade da Coruña

LEMA DEVESA, Carlos (2022), *La marca de garantía en la Ley Española de Marcas*, Marcial Pons, Madrid, 104 páginas.

La presente recensión tiene por objeto una obra especial, no solo por su calidad y concisión sino también por ser parte del discurso de entrada del autor en la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación el 29 de septiembre de 2022. La autora de esta recensión tuvo la oportunidad de asistir a dicho acto y de unirse al merecido homenaje rendido al Profesor Lema Devesa por su larga y cualitativa trayectoria en el mundo del Derecho de la Propiedad Industrial, que comenzó en Santiago años atrás. De hecho, en lugar de prólogo, nos encontramos con una nota introductoria de agradecimiento del autor por su entrada en esta ilustre institución.

Antes de más, conviene indicar que el libro constituye un estudio conciso (en cien páginas) pero completo de la figura de la marca de garantía, desde su concepto hasta su proceso de nulidad. En este sentido, contamos con once epígrafes y un apartado de bibliografía final que desgranar la esencia y particularidades de esta marca.

En la introducción se anuncia ya la importancia de la marca de garantía, la cual se concreta en constituir un valioso instrumento para las pequeñas y medianas empresas debido a varias razones: permite a sus obtentores penetrar más fácilmente en el mercado porque otorga valor añadido, ayuda a acrecentar el prestigio y la buena fama de los productos o servicios y evita a dichas empresas realizar una fuerte inversión en gastos de publicidad. Para los consumidores, por su parte, la marca de garantía facilita información sobre el estatus del producto o servicio puesto que garantiza que el producto está adornado por las específicas características que desea el adquirente de los productos o servicios.

En el apartado III el autor deslinda la marca de garantía de otras figuras como las marcas colectivas y las denominaciones de origen. Respecto a las primeras, destaca que la legitimación para solicitarlas se concede a asociaciones de fabricantes, productores, etc. así como a personas jurídicas de Derecho público. Por otra parte, su función principal es la indicación del origen empresarial de los productos o servicios en cuanto que la empresa que la usa es parte de una Asociación a la que también pertenecen otros empresarios. Además, no es posible para el consumidor demandar ante los Tribunales al titular de una marca colectiva porque la calidad de los productos de sus miembros es inferior a la que esperaba, dado que esa información no es la que va

asociada al signo. Finalmente, destaca el autor que el régimen jurídico es más estricto para las marcas de garantía que para las colectivas.

En relación con las segundas, es relevante comentar que el autor considera que una denominación de origen se puede registrar como marca de garantía y, en estos casos, estaríamos ante un signo bicéfalo que puede funcionar con cualquiera de las dos finalidades. En el mismo epígrafe III, tras la definición legal de la marca de garantía, se concreta que las notas características de una marca de este tipo son la falta de exigencia de representación gráfica, la certificación del titular y las características que son objeto de certificación.

El apartado IV se ocupa de una importante cuestión para estos signos, que es la legitimación para solicitarlos, regulada en el art. 68.2 de la Ley de Marcas. Se hace hincapié en el hecho de que una marca de garantía puede ser solicitada, según la Ley, por cualquier persona física o jurídica, incluidos organismos y otras autoridades de Derecho público. El contrapunto de esta legitimación amplia es que la persona física o jurídica solicitante no puede desarrollar una actividad empresarial que implique el suministro de productos o servicios del tipo que se certifica, lo que el autor considera una obligación de neutralidad para el titular de la marca. También en este epígrafe se profundiza en las dificultades que pueden encontrar, en relación con ese deber de imparcialidad, las asociaciones de empresarios, como puso de manifiesto la sentencia «Hornazo de Salamanca» que se comenta.

El epígrafe V se ocupa del proceso de registro y, particularmente, de los motivos de denegación específicos de la marca de garantía, como son una falta de cumplimiento del concepto de este tipo de marca, una falta de cumplimiento de las normas vinculadas al Reglamento de uso, el hecho de que el Reglamento de uso sea contrario a la Ley, el orden público o las buenas costumbres; y, finalmente, que se induzca a error sobre la naturaleza de la marca de garantía.

Avanzando en la obra, nos parece interesante el estudio que se hace en el epígrafe VI del Reglamento de uso en relación con la marca de garantía geográfica (punto 4). El autor es claro cuando afirma que, si las personas cuyos productos procedan de esa zona geográfica cumplen los requisitos del Reglamento de uso, tienen derecho a utilizar tal marca, y el titular debe permitirlo —normalmente, mediante una licencia obligatoria—. Sin embargo, llama la atención que, en este contrato, el licenciante otorga la facultad de usar la marca de garantía a pesar de carecer de tal capacidad de utilización. Precisamente, el apartado VII lleva por título «El uso de la marca de garantía». La cuestión apuntada en nuestro anterior párrafo es nuevamente tratada puesto que, como sabemos, en este tipo de marcas, el titular no goza del *ius utendi* sino que lo concede en forma de licencia a quien cumple los requisitos.

Finalmente, los epígrafes X y XI se ocupan de la caducidad y nulidad de esta marca. Nuevamente, como ya se había hecho en relación con las causas de denegación del registro, el autor diferencia las generales de las específicas. Y en este punto nos gustaría destacar que son hechos generadores de una caducidad de la marca de garantía: la utilización del signo por el titular, la falta de adopción de medidas suficientes para impedir la utilización del signo que es incompatible con su Reglamento de uso, el uso que induce a engaño sobre la naturaleza de esta marca y la modificación del Reglamento de uso que infringe su propio régimen.

Concluimos ya esta breve recensión. Es justo afirmar que la lectura de esta obra demuestra que no debe medirse la calidad de la misma en función del número de páginas. Muy al contrario, quien tenga la posibilidad de leer *La marca de garantía en la Ley Española de Marcas* descubrirá que puede obtener una idea muy precisa y profunda de este tipo de signos distintivos a través de un libro claro y conciso. El

autor sintetiza de forma sencilla su vasto conocimiento sobre el sistema de marcas español, a cuyo estudio ha dedicado una parte considerable de su carrera académica. Es por ello por lo que recomendamos sin dudas su adquisición. Además, aprovechamos esta recensión para felicitar nuevamente al autor por su entrada en la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación.

Sara LOUREDO CASADO
Ayudante Doctora de Derecho Mercantil
Universidade de Vigo

